

051578

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
UNIDAD DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE COMERCIO INTERNACIONAL

2015 SEP 17 PM 1 34

sin anexos

OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBIDO

Oficio Núm. UNI.520.JADS.820.2015  
México, D. F., a 9 de septiembre de 2015

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui,**  
Directora General de Regulación Técnica,  
Unidad de Política Regulatoria,  
Instituto Federal de Telecomunicaciones,  
Presente.

Le escribo con relación a la consulta pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación, designación y reconocimiento de Laboratorios de Prueba" (en adelante "Anteproyecto de Lineamientos"), publicada el 7 de septiembre de 2015 en el sitio de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Esta Unidad Administrativa ha revisado el anuncio de la consulta pública y ha identificado que la misma se extenderá por 30 días hábiles, concluyendo el día 19 de octubre de 2015.

Al respecto, le comento que los Estados Unidos Mexicanos, al ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), es Parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), el cual establece obligaciones relativas a la preparación, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Asimismo, los Capítulos sobre OTC de los Tratados de Libre Comercio (TLC) de los que Estados Unidos Mexicanos son Parte, contienen obligaciones correlativas que establecen obligaciones adicionales o más detalladas que las abarcadas por el Acuerdo OTC.

#### **I. Acuerdo OTC de la OMC.**

1. La definición de "procedimiento de evaluación de la conformidad" contenida en el Anexo I del Acuerdo OTC es la siguiente (se incluye nota explicativa que forma parte del mismo Acuerdo OTC):

*Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.*

#### *Nota explicativa*

*Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.*

EIFT15-49752



2. Por virtud de su contenido, se considera que el Anteproyecto de Lineamientos constituye un "procedimiento de evaluación de la conformidad" en los términos del Acuerdo OTC y por consiguiente, debe cumplir con las obligaciones previstas en dicho instrumento internacional.
3. Al tratarse del proceso de elaboración de este procedimiento de evaluación de la conformidad, se debe poner particular atención a las obligaciones de transparencia aplicables al Anteproyecto de Lineamientos. En este sentido, es relevante el artículo 5.6 que a la letra establece (énfasis añadido):

*5.6 En todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto no esté en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:*

*5.6.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad;*

*5.6.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;*

*5.6.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el procedimiento en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;*

*5.6.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.*

4. Con respecto al artículo 5.6.2, esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Normas –en su calidad de Punto de Contacto de México en materia OTC– estará transmitiendo a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) de la OMC la notificación correspondiente con el contenido del Anteproyecto de Lineamientos y la información relativa a la consulta pública.
5. En lo que respecta al artículo 5.6.4, cabe señalar que el Comité OTC ha acordado que "el plazo normal para la presentación de observaciones sobre notificaciones deberá ser de 60 días. Se



insta a cualquier Miembro que pueda conceder un plazo superior a 60 días, por ejemplo, 90 días, a que lo haga, y deberá indicarlo en la notificación".<sup>1</sup> En consecuencia, el "plazo prudencial" referido en el artículo 5.6.4 sería de 60 días con posibilidad de extensión a 90.

## II. Capítulos OTC de los TLC de los que los Estados Unidos Mexicanos son Parte.

6. Como se refirió al inicio de esta comunicación, las características del Anteproyecto de Lineamientos también implican su sujeción al cumplimiento de las disposiciones sobre OTC contenidas en los Capítulos correspondientes de los TLC de los que los Estados Unidos Mexicanos son Parte, los cuales reafirman los compromisos del Acuerdo OTC o, en su caso, construyen sobre ellos.

7. Se transcriben a continuación tres casos que ejemplifican los compromisos a los que está sujeto nuestro país por virtud de los Capítulos señalados (énfasis añadido):

i. Capítulo IX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (artículo 909.2):

*2. Cuando no exista una norma internacional pertinente para la medida propuesta, o dicha medida no sea sustancialmente la misma que una norma internacional, y cuando la medida pueda tener un efecto significativo sobre el comercio de las otras Partes, cada una de las Partes que se proponga adoptar o reformar una norma o cualquier procedimiento de evaluación de la conformidad que no se considere un reglamento técnico deberá:*

*a. publicar un aviso y entregar una notificación del tipo requerido en los incisos (a) y (b) del párrafo 1, en una etapa inicial adecuada; y (...).<sup>2</sup>*

ii. Capítulo 9 del TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (artículo 9.9.4):

*4. Cada Parte deberá otorgar un plazo de al menos 60 días para que los interesados de la otra Parte tengan la posibilidad de formular observaciones y consultas al proyecto de reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad notificado; y tomar en consideración dichas*

<sup>1</sup> Documento G/TBT/1/Rev.12, "Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1º de enero de 1995", sección 4.3.1.6 "Plazo para la presentación de observaciones".

<sup>2</sup> El inciso (a) del párrafo 1 del artículo 909 dispone lo siguiente: "*a. por lo menos con sesenta días de anticipación a la adopción o modificación de la medida, que no tenga carácter de ley, publicará un aviso y notificará por escrito a las otras Partes la medida propuesta, de modo que permita a las personas interesadas familiarizarse con ella, excepto en el caso de cualquier medida relativa a normalización relacionada con bienes perecederos, en cuyo caso la Parte, en la mejor medida posible, publicará el aviso y notificará con por lo menos treinta días de anticipación a la adopción o la reforma de la medida, pero no después de que se notifique a los productores nacionales;*"



*observaciones y consultas. En la medida de lo posible, una Parte dará consideración favorable a peticiones para extender el plazo establecido para comentarios.*

iii. Capítulo 8 del TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (artículo 8.9.3):

*3. Cada Parte deberá otorgar un plazo de al menos 60 días para que los interesados de la otra Parte tengan la posibilidad de formular observaciones y consultas al proyecto de reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad notificado; y tomar en consideración dichas observaciones y consultas. En la medida de lo posible, una Parte dará consideración favorable a peticiones para extender el plazo establecido para comentarios.*

8. Como se puede apreciar en las disposiciones transcritas, existe la obligación de los Estados Unidos Mexicanos de notificar medidas como los procedimientos de evaluación de la conformidad con un plazo de al menos 60 días para la presentación de comentarios de interesados. Más aún, en las negociaciones más recientes en las que se ha participado, se ha incluido la posibilidad de extender el plazo, en aquellos casos en los que sea posible, hasta 90 días para la consulta pública, por ejemplo (énfasis añadido):

i. Capítulo 7 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (artículo 7.8.6):

*6. Cada Parte otorgará un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación señalada en el párrafo 1 del presente Artículo, para que las otras Partes efectúen comentarios escritos acerca de las propuestas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto cuando amenacen o se presenten problemas urgentes. Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de las otras Partes para extender el periodo de comentarios.*

ii. Capítulo OTC del Acuerdo de Asociación Transpacífico:

*Each Party shall normally allow 60 days from the date it transmits a proposal under paragraph 13 for another Party or an interested person of another Party to provide comments in writing on the proposal. A Party shall consider any reasonable request from another Party or an interested person of another Party to extend the comment period. A Party that is able to extend a time limit beyond 60 days, for example 90 days, is encouraged to do so.*

9. Por lo anteriormente expuesto, le solicito atentamente considerar que este plazo se extienda al menos 30 días más para cumplir adecuadamente las obligaciones internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia respecto a procedimientos de evaluación de la conformidad. Asimismo, habida cuenta de lo descrito anteriormente, le solicito que, en la medida de lo posible, se consideren favorablemente las solicitudes de extensión del periodo de consultas recibidas de parte de los nacionales de otros socios comerciales que eventualmente sean comunicadas a ese órgano como resultado de la

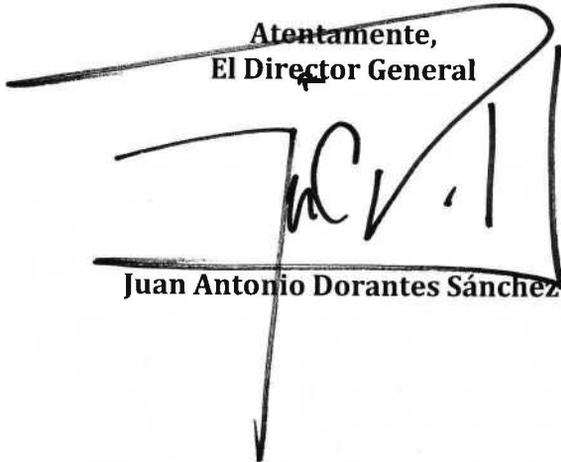


consulta pública.

Finalmente, no omito señalar que el Anteproyecto de Lineamientos deberá ser compatible con otros principios y obligaciones relevantes contenidos en el Acuerdo OTC, como los de no discriminación, proporcionalidad y sustento en normas internacionales, entre otros. En ese sentido, le comunico que esta Unidad Administrativa está revisando el Anteproyecto de Lineamientos a la luz de estos principios y obligaciones para, en su caso, emitir los comentarios correspondientes que aseguren el cumplimiento de los acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

**Atentamente,**  
**El Director General**



**Juan Antonio Dorantes Sánchez**

- C.c.p. Mtra. Rosaura Castañeda Ramírez.- Jefa de la Unidad de Negociaciones Internacionales.- SE. Mismo fin.
- Emb. Fernando De Mateo y Venturini.- Representante Permanente de México ante la OMC. Mismo fin.
- Lic. Carlos Vejar Borrego.- Director General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional.- SE. Mismo fin.
- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas.- SE. Mismo fin.
- Lic. Orlando Pérez Gárate.- Director General para América del Norte.- SE. Mismo fin.
- Lic. Roberto Zapata Barradas.- Director General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales.- SE. Mismo fin.